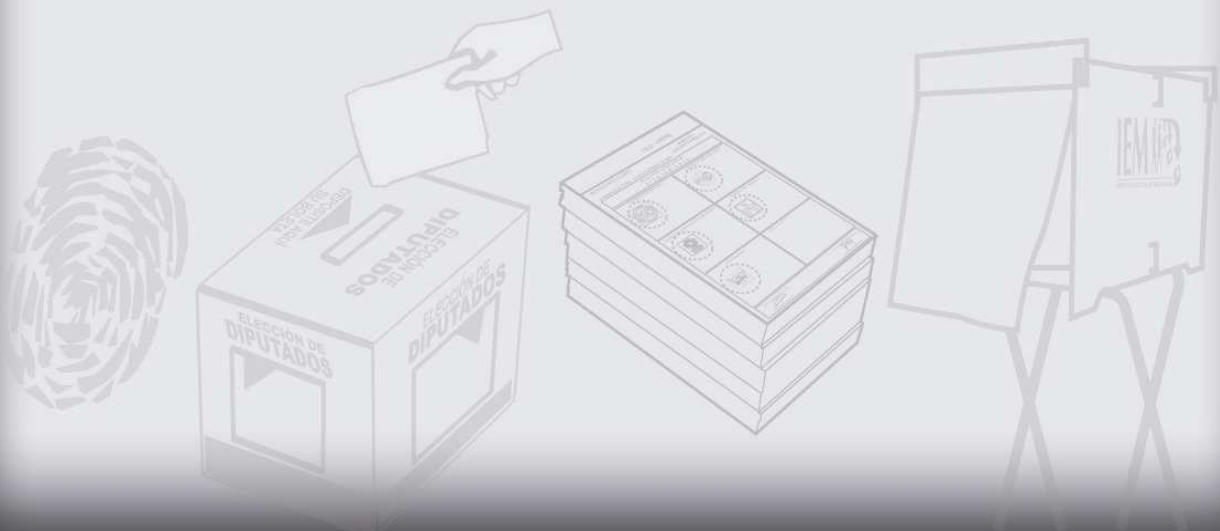


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crea e integra la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 fracción XI y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 12 del Reglamento para la Organización de los Procedimientos de Referéndum y Plebiscito, a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Fecha:** 10 de abril de 2013





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-06/2013

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 152 FRACCIÓN XI Y 158 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REFERÉNDUM Y PLEBISCITO, A QUE SE REFIERE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el 30 treinta de noviembre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 21, veintiuno en el cual el H. Congreso del Estado expidió el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el desahogo de los artículos observados por el Ejecutivo del Estado a la Minuta número 315 aprobada por la LXXI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 14 catorce de febrero del año dos mil once.

Que atento a lo anterior, en el artículo CUARTO de los TRANSITORIOS del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, se señala que se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en la Sección Quinta en el Periódico Oficial, el jueves cuatro de mayo de novecientos noventa y cinco, derogándose también todas las disposiciones que se opongan, al mencionado decreto.

**SEGUNDO.** Que los artículos 152 fracción XI, en relación con el 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrar las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y la de Administración y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias.

**TERCERO.** Que con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, designó al Presidente y a los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-06/2013

cuatro Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:

| CONSEJERO              | PROPIETARIO                               | SUPLENTE                                | PERIODO                   |
|------------------------|---|---|---------------------------|
| PRESIDENTE             | MTRO. RAMÓN<br>HERNANDEZ REYES            | NO APLICA                               | 2 procesos<br>electorales |
| CONSEJERO<br>ELECTORAL | DR. RODOLFO<br>FARÍAS RODRÍGUEZ           | LIC. CARMEN<br>ALICIA OJEDA<br>DÁVILA   | 2 procesos<br>electorales |
| CONSEJERO<br>ELECTORAL | MTRO. HUMBERTO<br>URQUIZA MARTÍNEZ        | LIC. ELVIA<br>HIGUERA PÉREZ             | 2 procesos<br>electorales |
| CONSEJERO<br>ELECTORAL | LIC. MARÍA DE<br>LOURDES BECERRA<br>PÉREZ | LIC. ILLIANA<br>LOMELÍ RUÍZ             | 1 proceso electoral       |
| CONSEJERO<br>ELECTORAL | LIC. JOSÉ ANTONIO<br>RODRÍGUEZ<br>CORONA  | LIC. VIRIDIANA<br>VILLASEÑOR<br>AGUIRRE | 1 proceso electoral       |

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público autónomo encargado de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado de Michoacán, desarrollando dicha función en completo apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** Que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que corresponde al Instituto Electoral la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

**TERCERO.** Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por un Presidente y cuatro



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-06/2013**

consejeros electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 147 del Código Comicial del Estado.

**CUARTO.** Que dentro de las atribuciones del Consejo General señaladas por las fracciones I, III, IV y XI del artículo 152 del Código Electoral Estatal, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum, lo anterior tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración y funcionamiento de los órganos del Instituto e integrar y fijar la competencia de las comisiones permanentes y temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

**QUINTO.** Que el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa electoral señala que serán comisiones permanentes las de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y la de Administración y Servicio Profesional Electoral.

**SEXTO.** Que en base a lo señalado por el Código Comicial de la Entidad, las comisiones, temporales o permanentes, se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, la presidencia de éstas será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales quienes tendrán voz y voto. También podrán participar, sólo con derecho a voz, los comisionados del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del área que corresponda, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

**SÉPTIMO.** Que las atribuciones que establece el Código Electoral del Estado en su artículo 158 a las comisiones, son las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, así como proponer las acciones, estudios,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-06/2013**

proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán o por el Consejo General; y que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

**OCTAVO.** Que el artículo 6 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo establece que, en el ámbito de sus competencias, corresponde al Instituto Electoral de Michoacán la aplicación de dicha Ley; así mismo, el artículo 14 de señala que será el Consejo General de este órgano electoral estatal, el encargado de organizar y realizar en forma directa los procedimientos de plebiscito y referéndum; y el Título quinto de la citada Ley, establece las atribuciones del Instituto Electoral en materia de participación ciudadana.

**NOVENO.** Que el Título III del Reglamento para la Organización de los Procedimientos de Referéndum y Plebiscito, a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece la formación, integración y atribuciones de la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

**DÉCIMO.** Que derivado de la designación efectuada por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el pasado veintiuno de marzo de dos mil trece, del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que formarán parte de dicho Consejo General, existe la necesidad de integrar las comisiones temporales y permanentes que señala la normativa electoral estatal.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 137, 138, 147, 152 fracciones I, III, IV, XI y XLI y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 y 48 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-06/2013

Michoacán de Ocampo; así como el numeral 12 del Reglamento para la Organización de los Procedimientos de Referéndum y Plebiscito, a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la Consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente proyecto de

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 152 FRACCIÓN XI Y 158 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REFERÉNDUM Y PLEBISCITO, A QUE SE REFIERE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.**

**PRIMERO.** La Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana tendrá carácter permanente para el cumplimiento de las funciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento para la Organización de los Procedimientos de Referéndum y Plebiscito, las que se señalen en los Reglamentos Aplicables, así como las que expresamente se mencionen en este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las normas aplicables al funcionamiento y actividades de la Comisión, en lo conducente serán:

1. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
2. Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
3. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo;
4. Reglamento para la Organización de los Procedimientos de Referéndum y Plebiscito del Instituto Electoral de Michoacán;
5. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
6. Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-06/2013**

7. Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.
8. Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán;
9. Los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
10. Los criterios plasmados en los Acuerdos, Tesis y Resoluciones de los órganos jurisdiccionales en materia electoral;
11. Los criterios plasmados en los Acuerdos, Tesis y Resoluciones del Instituto Federal Electoral;
12. Los principios de derecho, la doctrina electoral; y,
13. Los demás cuerpos normativos que se consideran aplicables de manera supletoria a los casos concretos.

**TERCERO.** Con base a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento para la Organización de los Procedimientos de Referéndum y Plebiscito del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana se integrará de la siguiente manera:

1. Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, quien la presidirá;
2. Dos Consejeros Electorales;
3. El Secretario General, quien fungirá como Secretario Técnico, y
4. Los Vocales de la Junta Estatal Ejecutiva.

**CUARTO.** A partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, los integrantes de la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana serán:

|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <b>1. Consejero Electoral Presidente</b>                     | Mtro. Ramón Hernández Reyes         |
| <b>2. Consejero Electoral</b>                                | Lic. María de Lourdes Becerra Pérez |
| <b>3. Consejero Electoral</b>                                | Mtro. Humberto Urquiza Martínez     |
| <b>4. Secretario Técnico</b>                                 |                                     |
| <b>5. Vocal de Organización Electoral</b>                    |                                     |
| <b>6. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</b> | Lic. Ana María Vargas Vélez         |
| <b>7. Vocal de Administración y Prerrogativas</b>            | LAE. José Ignacio Celorio Otero.    |





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**ACUERDO NO.CG-06/2013**

**SEXTO.** La comisión podrá en términos del artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, invitar a los comisionados del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos a sus sesiones.

**SÉPTIMO.** Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán que no conformen la misma, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La integración de la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana, entrará en funciones el día de la aprobación de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos; en Sesión Ordinaria el día 10 diez de abril del año 2013, dos mil trece. -----**

---

**MTRO. RAMÓN HERNANDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**

---

**LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ  
VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y  
EDUCACIÓN CÍVICA  
EN FUNCIONES  
DE SECRETARIA GENERAL**